



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6592014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 SET. 2014**

**VISTO;** el Memorando N° 160-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 471-2014-GRA/GG-OSR-HTA,D, Oficio N° 129-2014-GRA/GG-OSRHTA-D, Decretos N°s 8314-2014-GRA/ORADM-ORH, 1118-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Escalafonario N° 158-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 497-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 11284-2014-GRA/ORADM-ORH, 1650-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 458-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, Decretos N°s 11956-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1772-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en cinco (05) folios, sobre llamada de atención; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 3° Y 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establecen: que los servidores públicos están al servicio de la Nación, por lo que deberá observar sus obligaciones, prohibiciones y derechos;

Que, con fecha 03 de junio de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 160-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, comunica al servidor **César Augusto BENDEZÚ CANALES**, cargo de Chofer II, Retorno a Plaza de Origen en la Oficina Subregional de Huanta, Plaza 249 del PAP y 269 del CNP, Cargo Chofer II, con Decreto N° 471-2014-GRA/GG-OSRHTA-D, el Director de la Sub Región Huanta dispone que vencido el plazo el día 09 de junio 2014 Informe a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con el Oficio N° 129-2014-GRA/GG-OSRHTA-D, hace de conocimiento que el TAP. César Augusto Bendezú Canales, no se constituyó a su centro de labores que es la Oficina Subregional Huanta, para ocupar su plaza de origen N° 276 del PAP y 269 del CNP, con el cargo de chofer II; el Director de la Oficina Subregional Huanta solicita se tome las acciones pertinentes conforme al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el servidor al no haberse constituido a su plaza de origen está comprendido dentro de la Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Artículo 21°-Son obligaciones de los servidores: Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Del Régimen Disciplinario-Artículo 26°, las sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada



caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dentro del contexto, el servidor César Augusto Bendezú Canales, estaría en incumplimiento de las normas y la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, habría incurrido en falta de carácter administrativa que a merita sanción respectiva y de acuerdo a la graduación de la sanción sólo correspondería la aplicación de amonestación escrita, el mismo que se materialice mediante acto administrativo conforme dispone el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que conforme a los actuados, la amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el Jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 458-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, se ha pronunciado derivar los actuados a la Unidad de Administración de Personal de la Oficina Recursos Humanos, a fin de que mediante acto resolutivo oficialice la Amonestación en armonía a lo dispuesto por el artículo 156° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 26° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 580-2014-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, la Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita,** al servidor nombrado de carrera de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho señor **César Augusto Bendezú Canales** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al file personal del servidor, como demérito y a las instancias pertinentes con las formalidades que señala la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
*[Signature]*  
**Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Presenta a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente

*[Signature]*  
**ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE**  
SECRETARIA GENERAL

